



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con cincuenta minutos del seis de mayo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el cinco de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de dos fojas con texto por un solo lado, anexando copia del mismo mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja útil con texto por un solo lado. **CONSTE.**

**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de mayo de dos mil veintidós.

**VISTO** el escrito signado por la denunciante, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> en cinco de mayo de dos mil veintidós<sup>2</sup>, registrado en la oficialía de partes con el folio 0973; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto<sup>4</sup>**ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el escrito signado por la denunciante, que obra en dos fojas con texto por los dos lados, en el que solicita la verificación mediante acta de oficialía electoral de dos ligas de la red social Facebook en el perfil del denunciado, mismas que aporta como pruebas supervenientes.

Documento que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Prueba superveniente.** Del contenido del escrito de la denunciante se advierte que aporta pruebas con el carácter de superveniente.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 4 y 247 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 41 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro<sup>5</sup>, las autoridades competentes podrán admitir aquellas pruebas que, habiendo sido ofrecidas en tiempo y solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado durante la sustanciación del procedimiento, siempre que se haga antes de que el expediente se ponga en estado de resolución. Asimismo, aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por las autoridades electorales dentro del procedimiento correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta antes que el expediente respectivo se ponga en estado de resolución.

Asimismo, señala que las partes podrán aportar pruebas supervenientes, hasta antes de que el expediente respectivo se ponga en estado de resolución.

Por su parte el artículo 42 de la Ley mencionada, establece que el Consejo General del Instituto, está obligado a recibir las pruebas que ofrezcan las partes, siempre que éstas sean presentadas en tiempo y forma, que estén permitidas en la Ley y se indique su relación con los puntos controvertidos que pretendan demostrarse.

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>4</sup> En adelante Dirección Ejecutiva.

<sup>5</sup> En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En ese sentido, el artículo 49 de la Ley de Medios señala que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados por el órgano competente para resolver, tomando en cuenta las normas especiales, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

Por lo tanto, la Dirección Ejecutiva se reserva el pronunciamiento respectivo hasta en tanto cuente con la respectiva acta de oficialía electoral, correspondiente.

**TERCERO. Oficialía Electoral.** Con fundamento en el artículo 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, se solicita la colaboración del Titular de la Coordinación Jurídica a efecto de que realice las acciones pertinentes a fin de verificar y, en su caso, certificar la existencia de los actos o hechos señalados por la denunciante en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto en cinco de mayo, registrado con el folio 0973; mismo que se encuentra en los registros de la citada oficialía, para su consulta.

**CUARTO. Autorización de copias.** Atento a la solicitud de la denunciada concerniente a la expedición de copias simples del presente expediente, se autoriza la emisión de las copias solicitadas, previa constancia de recepción que obre en el presente sumario.

**Notifíquese por estrados y por oficio al Coordinador Jurídico del Instituto, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.  
**CONSTE.**

**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC